

Administración Municipal, de los organismos administrativos que dependen de la misma, de las empresas de servicios públicos con capital municipal y de los concesionarios de los servicios públicos. Para que esto sea posible, podrá supervisar la actividad de la Administración Municipal y de las personas que dependan o estén adscritas a un servicio público.

Artículo 66. Régimen Jurídico

El estatuto del Defensor del Ciudadano, que deberá ser aprobado por el Pleno municipal, concretará su nombramiento, cese, competencias, incompatibilidades y prerrogativas.

TÍTULO V

Fomento de las metodologías participativas

Artículo 67. Definición de proceso participativo

A los efectos de este reglamento se entiende por proceso participativo aquél que de manera integral contempla las fases siguientes: Fase de información, mediante la cual se trata de difundir al conjunto de la ciudadanía afectada, la materia o proyecto sobre el cual se pretende la participación, utilizando las técnicas de metodología que se estimen oportunas.

Fase de debate ciudadano, mediante la cual y empleando las metodologías adecuadas se promueve el diagnóstico, debate y propuestas de la ciudadanía.

Fase de devolución, mediante la cual se traslada a las personas participantes y al conjunto de la ciudadanía el resultado del proceso.

Artículo 68. Utilización de metodologías participativas

Los resultados de estos procesos participativos serán recogidos cada año en una memoria de evaluación.

CAPÍTULO I

PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS

Artículo 69. Los presupuestos participativos

Los presupuestos participativos se configuran como sistemas de participación de los vecinos, organizados en asambleas; mesas técnicas; asambleas conjuntas, etc, mediante los cuales deciden y proponen a la Corporación las inversiones a realizar en cada ámbito territorial.

Artículo 70. Composición y funcionamiento

La composición de los distintos órganos a crear, división de las zonas de trabajo, desarrollo de los trabajos, etc, será regulado mediante el correspondiente reglamento aprobado por el Pleno municipal.

Disposiciones adicionales

Primera. En todo lo no previsto en este reglamento, se atenderá lo que disponen las normas siguientes:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, Reguladora del Derecho de Petición.
- Ley Orgánica 2/1980, de 18 de enero, Reguladora de las Distintas Modalidades de Referéndum.
- Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.
- Ley Orgánica 9/1983, Reguladora del Derecho de Reunión.
- Real Decreto 208/1996, de 9 de febrero, que regula los servicios de información administrativa y atención al ciudadano, modificado por el Decreto 951/2005, de 29 de julio, para la mejora de la calidad en la Administración General del Estado.
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.
Así como todas aquellas disposiciones concordantes y vigentes en la materia.

Segunda. El procedimiento de revisión o modificación del Reglamento de Participación Ciudadana se ajustará a lo que establecen los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículo 56 del RD Leg.781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de Régimen Local.

Tercera. Sin perjuicio de las competencias que se vayan asumiendo por las distintas juntas vecinales, la junta vecinal de Torre del Mar ostentará, al menos, las competencias y atribuciones contenidas en el Decreto 1480/2009, de 15 de abril.

Disposición final

El presente reglamento entrará en vigor una vez haya sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno y publicado íntegramente en el BOP, y transcurrido el plazo al efecto establecido en la Legislación Local.

Disposición derogatoria

Queda derogada cuanta reglamentación se oponga a las determinaciones del presente reglamento.

En Vélez-Málaga, a 10 de noviembre de 2009.

La Alcaldesa-Presidenta, María Salomé Arroyo Sánchez.

17312/09

Extracto de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Exacción de Tasas por la Prestación de Servicio del Boletín Oficial de la Provincia, artículo 6.1, publicada en el BOP con fecha 27 de diciembre de 2005

TASA GENERAL DE INSERCIÓN DE EDICTOS

ORDINARIO
0,29 euros/palabra

URGENTE
0,58 euros/palabra

OFICINAS

Avda. de los Guindos, 48 (Centro Cívico) - 29004 Málaga

Horario: de 9:00 a 13:30

Teléfonos: 952 06 92 79/80/81/82/83 - Fax: 952 60 38 44

Se publica todos los días, excepto sábados, domingos y festivos en el municipio de Málaga